

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA MURCIA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A Y OTROS
RADICACION:	76001310500420140009500

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la audiencia programada para el día 31 de enero del 2.022, no se llevó a cabo, se hace necesario programar una nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

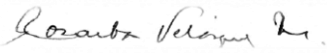
Santiago de Cali, 21 de junio de
2.023

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que, mediante oficio enviado por correo electrónico el día 29 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Solicita la devolución del proceso toda vez que se encuentra pendiente por resolver la solicitud del Recurso Extraordinario De Casación presentado por COLFONDOS S.A.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO HERRERA SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2018-0097

Auto Sust. No. 1261

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

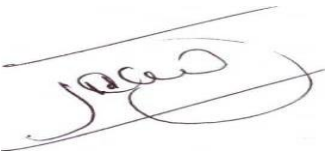
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales, esta agencia judicial observa que el día 29 de mayo de esta calenda, la apoderada judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A, solicita la devolución del proceso de la referencia ya que por error involuntario por parte del Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, remitió a esta dependencia judicial el mismo, encontrándose pendiente por resolver la solicitud del Recurso Extraordinario De Casación presentado por la parte demandada COLFONDOS S.A. Así las cosas y en virtud a la solicitud realizada por la entidad demandada COLFONDOS S.A, el despacho dejara sin efecto el **Auto N° 709 del 24 de mayo de 2023** que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y a su vez es necesario devolver el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral toda vez que existen actuaciones pendientes por realizar. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **Auto N°709 del 24 de mayo de 2023**, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** por las razones esgrimidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede

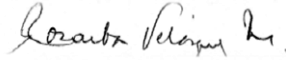
Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **CURADORA AD LITEM** de la empresa **MULTIMARCAS DIGITALES S.A.S** y el señor **FARUC BEDOYA VASQUEZ**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARIO FERNANDO CASTILLO HURTADO**
DEMANDADO: **MULTIMARCAS DIGITALES S.A.S – FARUC BEDOYA VASQUEZ**
RAD.: 2019 – 00225

AUTO N. 955

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CURADORA AD LITEM** de la empresa **MULTIMARCAS DIGITALES S.A.S** y el señor **FARUC BEDOYA VASQUEZ**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 79 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de junio de 2023**
La secretaria,

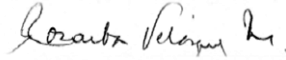


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **CURADORA AD LITEM** de la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A
RAD.: 2019 – 00400

AUTO N. 956

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CURADORA AD LITEM** de la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de junio de 2023.**
La secretaria,

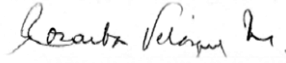


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARLENY MARTINEZ VILLAMIL**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2021 – 00497

AUTO N. 957

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.085.320.239 portador de la tarjeta profesional. No. **345.445** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado

o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



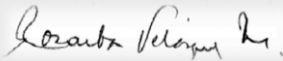
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de junio de 2023.**
La secretaria,

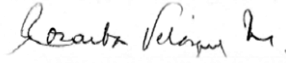


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ROSA ELENA MAZO URIBE**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2021 – 00529

AUTO N. 958

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. LEIDY TATIANA CORREA CARDONA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.088.292.104 portador de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará

a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



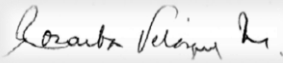
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de junio de 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante mediante correo electrónico solicita el retiro y la devolución de la demanda. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PERUGIA S.A.S
DEMANDADO: COLPENSIONES y NUEVA E.P.S
RAD.: 2023-00200

Auto Sust. No.1262

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase al retiro y entrega de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **21 de junio de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA